



Providencia : Auto No. **939**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Alejandra Marmolejo Blandón
Demandado : Leidy Fernanda Tamayo Zamora
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00056-00

La Unión Valle, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Se dejará en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de Banco AV Villas en el que, informan que la personas relacionadas e identificadas en su comunicación no poseen) vínculos con el Banco

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la señora Leidy Fernanda Tamayo Zamora, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.096.231 como empleada de la empresa citada EVOTEL S.A.S., Con Nit. No. 901.518.888-6, librar oficio al pagador de dicha empresa haciéndole saber que Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo.

Segundo: Dejar en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de Banco AV Villas en el que, informan que la personas relacionadas e identificadas en la comunicación no poseen vínculos con el Banco [015RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986f3b890342fec7299b4a7c77c267a976af595d58d96eb691e7418307e67715**

Documento generado en 25/04/2023 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>